



Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)
Las Leyes, Reales órdenes, y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

Seccion Primera.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Seccion Segunda.

GOBIERNO

DE LA provincia de Zaragoza.

Continua la lista de los electores que han tomado parte en el primer día de votacion de Diputados á Cortes.

Distrito de La Almunia.

Seccion de Egea.

- D. Mariano Guallar y Larripa, Egea de los Caballeros.
- Simeon Murillo y Gimenez id.
- Pablo Cosculluela y Echomad id.
- José Liso y Aznarez id.
- Mariano Cosculluela y Murillo id.
- Manuel Moreno y Lacuna id.
- Mariano Salvatierra y Murillo id.
- Bartolomé Diego Madrazo y Conde.
- Gregorio Ripamilan y Murillo id.
- Victorian Ripamilan y Murillo id.
- Mariano Aguilar y Sancho id.
- Juan Racaj y Milagro id.
- Celestino Aznarez y Yera id.
- Francisco Yera y Mayayo id.

- Juan Moliery y Aznarez id.
- Pedro Aznarez y Yera id.
- Pablo Murillo y Gimenez id.
- Matias Gomez y Alastuey id.
- Matias Hernandez y Cardona id.
- Domingo Gil y Martinez id.
- Pablo Aznarez y Comin id.
- Lorenzo Dago y Bielsa, Tauste.
- Andrés Cardona e Illera id.
- Manuel Perchaman y Clemente id.
- Vicente Lostalé y Andrés id.
- Juan Hernandez y Vicio id.
- Basil Longas y Martinez id.
- Mariano Cardona y Vera id.
- Miguel Anso y Martinez id.
- Agustin Usan y Longas id.
- Francisco Usan y Zabalanga id.
- Manoel Latorre y Bera id.
- José Latorre y Bera id.
- Basil Longas y Laza id.
- Francisco Casado y Alonso id.
- Juan Antoni Erent y Bartibac id.
- Pablo Martinez y Lopez id.
- Mariano Sancho y Rodrigo id.
- José Soro y Cuartero id.
- Valero Latorre y Bera.
- Andres Larraz y Llera id.
- Francisco Laborda y Cardena id.
- Manuel Sancho y Tudela id.
- Ramon Salas y Barbacho id.
- Antonio Aragü's y Pola id.
- Felipe Longas y Martinez id.
- Francisco Sierra y Alonso id.
- Gerónimo Pola y Bera id.
- Francisco Egea y Martinez id.
- Pascual Casajús y Olivan id.
- Manuel Murillo y Larrodé id.
- Antonio Tudela y Castillo id.
- Domingo Laborda y Lorente id.
- Francisco Cabestre y Tallaque id.
- Miguel Chaconen y Mejoral id.
- José Usan y Salas id.
- Ramon Bona y Salanava id.
- Angel Bera y Anso id.
- Mariano Monguillo y Bergonzoso id.

- José Casaus y Bastivar id.
- Francisco Betes y Urza id.
- Miguel Cardona y Monguillo id.
- Manuel Martinez y Quilez id.
- Jesé Arbis y Gratar id.
- José Laborda y Salas id.
- Pascual Gale y Tudela id.
- Manoel Garcia y Argenao id.
- Pascual Bera y Martinez id.
- Juan Gimenez y Laborda id.
- Santiago Pola y Vera id.
- Alejandro Pueyo y Cerlanga id.
- Manuel Murillo y Castillo id.
- Manuel Pola y Martinez id.
- Sebastian Usan y Escolles id.
- José Laborda y Lorente id.
- José Laborda y Supervia id.
- Mariano Lostalé y Andrés id.
- Ignacio Castillo y Usan id.
- Manuel Cosculluela y Cardona id.
- Pascual Laborda y Usan id.
- José Gomez y Pola id.
- Pascual Pola y Clemente id.
- Basil Carbonell y Cuartero id.
- Liborio Navarro y Lopez de Anso id.
- Bonifacio Ochoa y Bayona id.
- Agapito Ruiz de Morales y Escudero.
- Pedro Olleta y Beraton id.
- Antonio Soro y Sola id.
- Bruno Laborda y Cardona id.
- Diego Illera y Rosel id.
- Eugenio Sauman y Murillo id.
- Eusebio Lamban y Murillo id.
- Francisco Artajona y Deoiz id.
- Francisco Llera y La Iglesia id.
- Gebaro Gallizo y Barrera id.
- Gregorio Longas y Munice id.
- Ignacio Pola y Lopez id.
- Isidro Lasheras y Lopez id.
- Joaquin Ferrer y Lamban id.
- Joaquin Arjol y Pola id.
- Joaquin Guevara y Lambea id.
- José Dean y Lopez id.
- Antonio Martinez y Frasco id.
- Manuel Ruiz de Morales y Escu-

- dero id.
- Manuel Ruiz y Navarro id.
- Felipe Remiro Sanjuan id.
- Joaquin Guillen y Roche id.
- Nicolás Sangüesa y Gonzalo id.
- José Navarro y Lasala id.
- José Salas y Fuertes id.
- Rafael Vera y Anso id.
- Miguel Aparicio y Navarro id.
- Tomás Lamban y Murillo id.
- José Monguillo y Casanova id.
- José Laborda y La Iglesia id.
- Juan Polo y Lopez id.
- Juan Usan y Navarro id.
- Julian Castillo y Larraz id.
- Justo Anso y Vera id.
- Liborio Vera y Anso id.
- Lorenzo Laborda y Cardona id.
- Manoel Eusebio Lamban y Murillo id.
- Manoel Chacorren y Argenao id.
- Manoel Laborda y Usan id.
- Manuel Murillo Usan id.
- Manuel Supervia Lecitena id.
- Manuel Salas y Barbastró id.
- Manuel Salas y Larrodé id.
- Manoel Bayarte y Royo id.
- Manuel Guedea y Alegre id.
- Manuel Laborda y Usan id.
- Manuel Longas Congel id.
- Manuel Martinez y Chacorren id.
- Mariano Franco y Rosel id.
- Mariano Laborda y Cardona id.
- Mariano Laborda y Lorente id.
- Mariano Supervia y Usan id.
- Miguel Deoiz y Salas id.
- Miguel Pol y Vera id.
- Miguel Angel Vera y Larrodé id.
- Miguel Anso y Vera id.
- Miguel Galé y Larraz id.
- Miguel Laborda y Guedea id.
- Miguel Larrode y Egea id.
- Miguel Murillo y Usan id.
- Miguel Pola y Vera id.
- Miguel Pola y Clemente id.
- Narciso Garcia y Guedea id.

Pascual Bayarte y Sola id.
 Pascual Lambea y Romeo id.
 Pascual Longas y Minué id.
 Pascual Tudela y Sofin id.
 Pedro Usan y Salas id.
 Pedro Lázro Longás id.
 Pedro Pola y Abadia id.
 Ramon Usan y Longas id.
 Tomás Arrieta y Murillo id.
 Tomás Egea y Martínez id.
 Tomás Supervia y Balaga id.
 Valero Laborda y Lorente id.
 Vicente Emperador Asio Pradilla.
 Tomás Blasco y Sierra id.
 Antonio Lafuente y Pallarés id.
 Bautista Lafuente y Pallarés id.
 Manuel Lafuente y Pallarés id.
 Pablo Hernandez y Serrano id.
 Manuel Lorente y Cabestre id.
 Manuel Roman y Aguaron id.
 Manuel Hernandez del Arco id.
 Agustin Navarro y Aguaron id.
 Antonio Moncio y Canas id.
 Pascual Canas y Garces id.
 Manuel Carcas y Learte id.
 Jorge Carcas y Ferran id.
 José Saicho Nicolao id.
 Mariano Aramburo y Marzo, Erla.

Candidatos que han obtenido votos.

D. Juan Ribó.	174
Juan Francisco Romerez.	174
Pedro Rafael del Bosque.	163
Mariano Perez Baerla.	153
Lucas Gallego.	132
Manuel Esponera.	115
José Calvo y Martin.	95
Roman Fuentes.	68
Roman Goicoerrotea.	55
Pascual Lezcano.	55
Angel Valero.	44
Manuel Paracuellos.	5

Circular.

Los Alcaldes de los pueblos que á continuacion se espresan, remitirán en el término de tercero dia, el estado que les reclamó por mi órden circular de 1.º de Noviembre último de la produccion y precios que han tenido en el corriente año en su respectiva localidad, los artículos de primera necesidad á que aquella se referia; en la inteligencia que de no verificarlo quedan conminados con la multa de 100 rs. y otros 100 los Secretarios de los respectivos Ayuntamientos que satisfarán en la clase de papel correspondiente de su propio peculio.

Zaragoza 12 de Diciembre de 1865.—Eduardo de Capelástegui.

PUEBLOS.

- Belchite.
- Alberite.
- Bisimbré.
- Fuen de Jalon.
- Purujoza.
- Castejon de Alarba.
- Paracuellos de la Rivera.

Sabiñan.
 Sediles.
 Sestrica.
 Terrer.
 Torralba de Ribota.
 Toved.
 Velilla de Giloca.
 Villalva.
 Viver de la Sierra.
 Viver de Vicort.
 Fabara.
 Aldehuela de Liestos.
 Villafeliche.
 Luna.
 Piedratajada.
 Bardallur.
 Calatorao.
 Lucena.
 Muel.
 Pedrola.
 Pinseque.
 La Zaida.
 Quinto.
 Ruesta.
 Alfajarin.
 Alfocea.
 Cuarte.
 El Burgo.
 Las Casetas.
 Leciñena.
 Sobraduel.
 Torres de Berrellen.

Circular.

En el Boletin oficial de esta provincia núm. 172, correspondiente al dia 2 del finado Noviembre se insertó una relacion de los individuos que tienen consignada la gratificacion de cumplidos sobre la Tesorería, los cuales no se han presentado en las oficinas de Intendencia militar de este Distrito á recoger los respectivos libramientos.

A fin pues de que se presenten los interesados en la referida Intendencia para percibir sus premios antes de terminar el presente mes, he dispuesto se publique nuevamente en este periódico la espresada relacion, escitando á los Sres. Alcaldes de las poblaciones en que se hallan residiendo alguno ó algunos de los comprendidos en aquella, hagan saber á estos la citacion que se la tiene hecha, para evitarles los perjuicios que pueden seguirseles por su falta de presentacion en todo lo que resta del presente mes.

Zaragoza 10 de Diciembre de 1865.—Eduardo de Capelástegui.

Intendencia militar de Aragon.
 Ejercicio de 1864 á 1865.

TESORERÍA DE ZARAGOZA.

Relacion de los individuos que tienen consignada la gratificacion de cumplidos sobre dicha Tesorería y que no se han presentado en esta oficina á recoger los respectivos libramientos.

Nombres y mes en que se han practicado las liquidaciones.

En Julio de 1865.

	Escudos.
Ramon Chavarné y Artieda de Zaragoza	200
Cayetano Royo Villalva id.	200
Pedro Jaurrasa Maquirrani id.	200
Francisco Dominguez Montero idem.	200
Miguel de la Meaña Valle id.	200
Isidoro Fernandez Delgado id.	200
Blas Rey id.	200
Gervasio Soriano Heron id.	200
Matias Fuster Garcia id.	200
Carlos Carretero y Garco id.	200
Juan Andres y Gallach Peñalva	200
Antonio Lopez Rodriguez Zaragoza	200
Matias Aldave y Ugalde id.	200
José M. Martinez Vazquez id.	200
Eulogio Molinero Escudero id.	200
Jaime Sierra Figueras id.	200

En Agosto de 1865.

Mariano Prat Torres id.	200
Manuel Rico Jarrin id.	200
Fermin Bumacara Gabin Caspe	200
Ramon Sobrado Fernandez San Salvador de Toiran	200
José Saicho Fernandez El Burgo	200

En Setiembre de 1865.

Juan Berdeguer Serrano Zaragoza	200
Vicente Merino Alvarez id.	200

En Octubre de 1865.

Ramon Pocielo Pocielo. (Miguel Pocielo padr.) Chiviveta	23,332
---	--------

En Diciembre de 1865.

Ramona Ferrer madre de José Estevan Ferrer Torre de Arcos	41,943
---	--------

En Enero de 1865.

Miguel Magallon, padre de Francisco Magallon y Carbonel La Mata de los Olivos	25,347
Antonio Blasco, padre de Jorge Blasco Gimeno Aguaron Zaragoza	57,569

—Angel Sarralde.

ADMINISTRACION PRINCIPAL.

de Hacienda pública de la provincia de Zaragoza.

La Direccion general de rentas estancadas y loterias en circular de 11 del actual, me dice lo siguiente.

«Desde las doce de la noche del 31 del actual, deben quedar fuera de circulacion el papel sellado de todas clases y el judicial, el de pagarés de bienes nacionales, el de matriculas, los sellos de todos precios para pólizas de seguros, los de recibos y cuentas y libros de comercio, y los de la

correspondencia pública, ó sea de correos y telégrafos: cuyos efectos á virtud de lo dispuesto en el artículo 75 del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861, serán cangeados al público por otro de iguales clases y precios del año 1866.

En su consecuencia, esta direccion general recuerda á V. S. las prescripciones establecidas en dicho Real decreto he Instruccion que le acompaña relativas á la operacion del cange, y á fin de facilitar este servicio has donde lo permitan los intereses del Tesoro con las menores molestias para el público, ha acordado lo siguiente.

1.º Las Administraciones de Hacienda pública surtirán con la antelacion debida á todas las espendedurias de la provincia, de los efectos que cada una espenda, de modo que al abrirse el dia 1.º de Enero precisamente en que ha de empezar el cambio, tengan el surtido conveniente para atender á la demanda del público.

2.º Los administradores de Hacienda pública designarán el estanco ó estancos que han de efectuar esta operacion en las capitales. En las subalternas, se hará en los estancos de las Administraciones, y en los demás pueblos en el único que exista, debiendo los administradores del partido designar el que ha de encargarse de este servicio en los puntos en que haya mas de una espendeduria. El cambio deberá efectuarse todos los dias de sol á sol, incluso los feriados, y hasta el 31 de Enero sin próroga alguna.

Se escepa á Madrid de estas disposiciones, en donde deberá verificarse el cange por los empleadss de la tercena de 10 á 3 de la tarde, menos los dias feriados, á cuyo fin la administracion de Hacienda pública designará un local á propósito en la misma para llenar este servicio en ia forma que el Gefe de esta considere mas conveniente y de menos molestias para el público.

3.º El papel sellado de todas clases que preaenten al cange los particulares, corporaciones y funcionarios públicos, les será cambiado en el acto en todas las espendedurias del reino, siempre que á juicio de los encargados del mismo no presentara señales evidentes de falsificacion, ó que por su excesiva cantidad infundiera sospechas de su procedencia ilegítima. En uno y otro caso los administradores de Hacienda pública podrán valerse de grabadores ó peritos en el ramo, obrando en su vista segun marcan las

instrucciones vigentes para los casos de defraudación á la Hacienda,

4.º Los sellos sueltos de cualquier clase que sean, se cangearán en igual forma que el papel sellado, si bien deberán las administraciones anunciar al público la condicion de que se presenten con distincion de precios y pegados en medios pliegos de papel con la firma del interesado en la parte inferior ó al dorso si en esta no cabe, ó en tantos medios pliegos cuantos sean necesarios á estampar en cada una de las caras todos cuantos se presenten.

5.º Se exceptuan del cange, en virtud de lo dispuesto en las reglas 6.ª, 7.ª y 8.ª, del artículo 55 de la instruccioe de 10 de Noviembre de 1861, el papel de oficio que presenten los tribunales, corporaciones ó funcionarios á quienes se les facilita gratis por el Real decreto de 12 de Setiembre de dicho año. El que presenten los Ayuntamientos, corporaciones y demás que lo hayau adquirido por compra en las espendurias del ramo, deberá llevar el sello que usen aquellas.

6.º El sobrante que resulte existente en 31 de Diciembre en en los estancos situados fuera de los puntos de donde se surten, les será cangeado en los primeros dias del mes de Enero á juicio de los Administradores principales y subalternos, segun las distancias y circunstancias de cada punto. Los estanqueros de Madrid, capitales de provincia y subalternas, deberán cangearlo precisamente el dia 1.º de dicho mes en los sitios señalados al efecto, y en los mismos términos que se establecen para el público, á fin de facilitar cuanto sea posible el cumplimiento de los artículos 16, 17 y 18 de la Instruccion ya citada, cuya falta de observancia producirá responsabilidad, que se hará efectiva á todos los que en ella incurran.

7.º El papel escrito que á virtud de lo dispuesto en el artículo 64 del Real Decreto resulte en los almacenes y espendurias, será devuelto á la fábrica con factura especial y en paquetes separados para no confundirlo con lo que esté en blanco.—El papel sellado y judicial de todas clases se devolverá al mismo establecimiento colocándolo en manos de veinte y cinco pliegos, y con distincion de precios, señalando las cantidades que no lleguen á formar mano con el número que contengan. Y los sellos serán remitidos segun resulten del cambio,

pero tambien en paquetes separados como en el papel, por clases y precios, y con dobles facturas unos y otros efectos.

Respecto á lo que tiene relacion con el público, este centro directivo espera que V. S. valiéndose para ello de los periódicos oficiales y de las espendurias del ramo en esa provincia, dará la mayor publicidad á las medidas que adopte para llevar á efecto el cange. Procure V. S. que todos sus subordinados se penetren de la verdadera importancia de este servicio, circulando á los mismos las prevenciones á que han de sujetar su conducta: hágalen entender la necesidad de que sean tolerantes y atentos con el público, sin que por eso pierdan de vista los intereses de la Hacienda: sea V. S. inexorable, en fin con cuantos bajo cualquier forma ó pretesto intenten defraudar aquellos, y cuente con el decidido apoyo de esta Direccion general para lo que V. S. reclame en justa defensa de los que representa en esa provincia.»

La Administracion por su parte no puede menos de escitar el celo de los Sres. Alcaldes y Administradores subalternos y estanqueros de la provincia á fin de que tenga el mas exacto cumplimiento cuanto por la superioridad se ordene, debiendo hacer las prevenciones siguientes.

1.ª El dia 31 del actual y al toque de oraciones deberá practicarse un escrupuloso recuento de todos los efectos timbrados que existan en cada una de las subalternas de esta provincia á excepcion de los que pertenezcan al año 1866.

2.ª Los Sres. Alcaldes de las cabezas de partidos administrativos se presentarán á la referida hora, acompañados de Escribano ó Secretarios á verificar dicho recuento, de cuyo resultado estenderán testimonio por duplicado que se remitirán á esta oficina por el correo inmediato al dia que termine dicho acto.

3.ª Las cuentas de Administracion, del sello del Estado la cerrarán los Administradores subalternos el dia 31 del actual, sin perjuicio de que ingresen en Tesorería los fondos que por esta renta tengan en su poder el dia 24, cuidando de remitir indispensablemente una nota clasificada de todos los valores obtenidos por la renta del sello del Estado que se redactará en la forma siguiente:

SELLO DEL ESTADO.

Papel sellado. 1000
Idem judicial. 1000

Idem reintegro. 1000
Idem Multas. 1000
Sellos de Giro. 1000
Idem de Comercio. 1000
Idem de recibos y Cuentas. 1000
Idem de Correos. 1000
Idem de Telégrafos. 1000

Tótal 9000

4.ª Dichas cuentas las remitirán sin falta ni pretesto alguno el dia 3 de Enero próximo lo mismo que los caudales recaudados desde el 24 al 31 cuidando muy particularmente que la existencia que resulte en ellos sea la misma que arroja los testimonios del recuento.

5.ª Y por último la Administracion encarece á todos los particulares y autoridades que presenten el cange cualquiera clase de efectos timbrados, la necesidad de cumplir con las formalidades prescritas en el artículo 4.º de la Circular que antecede, á fin de evitar entorpecimientos y reclamaciones que su inobservancia pudiera proporcionar, debiendo advertir para conocimiento del público que he determinado se verifique el cange en esta capital en los Estancos situados en la calle del Coso frente al Casino principal, y en la calle de D. Jaime 1.º, dentro del término y en la forma que se previene, y en los pueblos en sus respectivas espendurias, Zaragoza 15 de Diciembre de 1865. = Ventura de la Peña.

Direccion general de Administracion militar.

Por el presente se convoca á pública y formal licitacion para adquirir 30.000 sábanas y 10.000 jergones construidos con destino al servicio de utensilios del ejército, cuyo acto tendrá lugar el dia 3 de Enero de 1866 á la una de la tarde en los estrados de esta Direccion general y en los de las Intendencias de los distritos de Cataluña, Galicia, Aragon, Granada y Castilla la Vieja, advirtiendo que la garantía que ha de acompañar á las proposiciones, y de que habla la condicion 12 del pliego, puede ser en metálico ó su equivalente, segun la cotizacion oficial, en papel de la Deuda del Estado consolidado ó diferida del 3 por 100 ó en acciones de carreteras ó ferro-carriles admisibles, segun el decreto de 8 de Diciembre de 1855, por su valor nominal, todo con arreglo al pliego de condiciones inserto á continuacion.

Madrid 26 de Noviembre de 1865.—El Intendente de ejército, Secretario, José Maria de Manzanos.

Intervencion general militar.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la construcción de 30.000 sábanas y 10.000 jergones con destino al servicio de utensilios.

1.ª La subasta tendrá lugar el dia 3 de Enero próximo á la una de la tarde y será simultánea en la Direccion general de Administracion militar, sita en esta corte, calle de Alcalá, núm. 49, y en las Intendencias militares de los distritos de Cataluña, Galicia, Aragon, Granada y Castilla la Vieja, únicas en que se verificará remate, y en las que se hallan de manifesto las muestrastipos, marcadas con los números 1 y 2 de la clase de tela para la construcción respectivamente de las sábanas y jergones.

2.ª El hienzo de las sábanas ha de ser, en cuanto á la clase de hilo calidad y tejido, igual en un todo á lo muestra núm. 1, y ha de tener por centímetro cuadrado 15 hilos del núm. 12 en la trama, y 11 hilos del núm. 10 en el urdimbre.

3.ª Los jergones han de ser de tela listada, igual en calidad y tejido á la muestra núm. 2, y ha de tener en el centímetro cuadrado 10 hilos en la trama y 12 en el urdimbre.

Las dimensiones de cada sábana, incluso los dobladillos, serán las siguientes:

Metros.

Largo 2,40
Ancho 1,34

Las sábanas pueden ser de una pieza ó de dos unidas por el centro á lo largo de la prenda, pero serán preferidas las de una sola pieza.

5.ª Los jergones han de ser de las siguientes dimensiones:

Metros.

Largo 2,15
Ancho 0,82

Los jergones han de estar construidos de manera que sus costuras caigan en el centro de él, teniendo en una de ellas una abertura de 80 centímetros de larga, equidistante de sus extremos.

6.ª Los dobladillos y costuras de las sábanas y de los jergones han de estar bien hechos á juicio de la Junta receptora, y este extremo, como las dimensiones, calidad de la tela y número de hilos que tengan por centímetro cuadrado, serán objeto principal de su examen para la recepcion.

7.ª La entrega de los 10.000 jergones se verificará en los almacenes de la Administracion de utensilios de esta corte, en tres plazos. El primero, en número de 4.000, á los 60 dias de comunicada al obligado la aprobacion de la subasta; el segundo, en número de 3.000, á los

40 días de verificada la primera entrega, y el tercero, en número de 3.000 también, á los 40 primeros días siguientes de verificada la segunda entrega.

La entrega de las 30.000 sábanas ha de ser 12.000 en esta corte y 6.000 en cada una de las capitales Barcelona, Sevilla y Granada. Las 12.000 sábanas que han de entregarse en esta corte, lo serán en tres plazos, en número, cada uno, de 4.000 sábanas, y en la misma forma que se ha explicado la de los jergones. Las entregas en Barcelona, Sevilla y Granada, lo serán también en igual forma, en tres plazos y en número de 2.000 sábanas cada uno.

8. Si al espirar el tercer plazo, el obligado u obligados no pudiesen, por causas justas, verificar el completo de entrega de sus compromisos tendrán el de 30 días más, y si pasado este último plazo no cumplieren con lo estipulado, la Administración militar procederá á la construcción de las prendas que faltaren por cuenta de los rematantes á cuyo fin deben suplir satisfactoriamente y asegurar la garantía que se exige en la condición 42, si se hallaren en el caso que marca el punto tercero, art. 13 de la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850.

9. La Dirección general de Administración militar se reserva el derecho de designar las personas que han de componer la Junta receptora tanto en esta corte como en Barcelona, Sevilla y Granada. Las dudas que ocurran en las recepciones se decidirán por peritos jurados, como previene la instrucción de 3 de Julio de 1852.

10. El pago se verificará sobre cualquiera de las capitales de los 12 distritos militares de la Península que más convenga al obligado, y dentro de los 30 días siguientes á la fecha en que presente los certificados de la buena entrega.

11. El precio límite de cada una sábana es el de 2 escudos 200 milésimas, y el de cada un jergon un escudo 900 milésimas, no siendo admisible proposición alguna que exceda de dichos precios, así como tampoco las que no se hallen entendidas conforme al modelo adjunto.

12. Las proposiciones pueden hacerse por el completo de las prendas cuya construcción es objeto de esta subasta, ó por una parte de ellas, siendo preferibles las que á iguales precios ofrezcan construir mayor número de prendas. Para la validez de la oferta deberá acompañarse la correspondiente carta de pago que acredite haber entregado en la Caja de Depósitos, ó en las sucursales de provincias, la cantidad equivalente al 5 por 100 del

valor que represente la proposición, cuyos documentos serán devueltos en el acto á los autores de las ofertas que sean desechadas. Los autores de las proposiciones que sean admitidas aumularán el depósito hasta el diez por ciento del valor de la obligación, que es lo que se exige como garantía para la seguridad del contrato, según previene la condición 8.

13. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, una hora antes de constituirse los respectivos tribunales de subasta, y estando ya constituidos, ó sonada la hora señalada para los actos, no será admitida ninguna.

14. Si al abrir los pliegos resultasen dos ó más proposiciones iguales, contendrán éstas si sus autores ó representantes legales permaneciendo abierta la dictación notarán se ofrecen económicas, adjudicándose en su favor del que haga la oferta mas económica, pero en caso de empate se decidirá por la suerte. Si de las proposiciones admitidas por los respectivos tribunales de subasta de los distritos, resultasen algunas iguales, se convocarán sus autores ó representantes en esta corte para la competencia, y la definitiva adjudicación del remate será de la manera antes indicada.

15. La duración y efectos de este contrato concluye naturalmente cuando esté verificado y satisfecho el completo de entrega á que se hubieren obligado las proposiciones admitidas.

16. Son de cuenta de los rematantes los gastos de asistencia de Escribano, escrituras, copias y demás instrumentos públicos que sea preciso otorgar para la solemnidad del contrato.

17. El Remate ó remates tendrán la aprobación definitiva, cuando haya recaído la del Gobierno de S. M. Madrid 24 de Noviembre de 1865. — José María Corona.

Modelo de proposición.

D. F. de T. vecindario y residente en... calle de... número... enterado del pliego de condiciones publicado en la Gaceta de Madrid del día... ó en el Boletín oficial de la provincia de... del día... para la construcción de 30000 sábanas y 40000 jergones; habiendo examinado además las muestras de tela que se hallan de manifiesto en la Dirección general de Administración militar, ó en la Intendencia de... se comprometo á construir tantas sábanas de una pieza, (ó de dos piezas) y tantos jergones, con entera sujeción al pliego de condiciones y á las muestras citadas al precio de... escudos... milésimas ca la sábana, y de... escudos... milésimas cada jergon, y á entregar los tantos ger-

goes en la Administración de utensilios de Madrid, y las tantas de sábanas, T. en tal parte, T. en tal otra, y T. en tal otra.

Y en seguridad de esta proposición acompaña carta de pago de tantos escudos, que es el 5 por 100 del valor que representa. (Fecha y firma.)

La Dirección general de Rentas Estancadas y Loterías con fecha 7 del actual me dice lo siguiente:

En el sorteo celebrado en este día para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de Militares y Patriotas muertos en campaña, ha caído en suerte dicho premio á D. Anastasia Gilhija de D. José, Nacional de caballería de la Niva de Rea, muerto en el campo del honor.

Lo que se inscribe en este periódico oficial á fin de que llegue á conocimiento de la interesada.

Zaragoza 12 de Diciembre de 1865. — Eduardo de Capelastegui.

Debido procederse á la provisión de la plaza de verificador en la fabrica de gas de esta capital, cuyo nombramiento deberá hacerse por S. M. á propuesta de este Gobierno con arreglo al artículo 7.º del Real decreto de 28 de Marzo de 1860, he acordado publicarlo en este periódico oficial en cumplimiento á lo dispuesto por la Dirección general del Agricultura Industria y Comercio á fin de que reuniendo suficientes títulos legales quieran solicitar dicha plaza, presenten sus solicitudes en esta superioridad en el término de 30 días contados desde la publicación de este anuncio, debiendo acompañar á su instancia los documentos que acrediten su aptitud para desempeñar el expresado cargo.

Zaragoza 1.º de Diciembre de 1865. — Eduardo de Capelastegui.

Se halla vacante la plaza de guarda rural de este pueblo dotada con el sueldo anual de 100 escudos: los aspirantes á dicha plaza dirigirán las solicitudes á la Alcaldía del mismo, hasta el día 15 de Enero próximo que se proveerá. Monébrega 15 de Diciembre de 1865. — El Alcalde, Camilo Tierra.

Se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano, titular de la villa de

Luesia; su dotación consiste en 2000 reales vellon anuales, pagados del Presupuesto municipal, como partido de tercera clase. Se admitirán solicitudes por término de un mes á contar desde el día en que este anuncio se publique en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, las que se dirigirán al Alcalde constitucional de dicha villa.

El partido de Médico-cirujano del pueblo de Torrijo de la Cañada, se halla vacante por fallecimiento del que lo obtenia. Su vecindario es 460 vecinos, y sus dotaciones serán por médico-cirujano 12000 rs., siendo médico puro 8000 rs. y cirujano también puro 6000 rs. En cualquiera de ambos conceptos se admiten solicitudes en esta alcaldía por término de un mes. El pago se hará por trimestres cencidos, garantido por un buen número de mayores contribuyentes.

El Ayuntamiento de este pueblo tiene dispuesto arrendar en pública subasta el arbitrio del cántaro de medir vino del mismo á voluntad de los vecinos que quieran ceder al arrendatario la medida de sus vinos, los días 25, 26, y 31 del actual á las dos horas de su tarde en el local de las casas consistoriales del propio pueblo; en que se tranzará á favor del mejor postor con arreglo á los pactos y condiciones que estarán de manifiesto en el acto de la subasta.

Olbes 17 de Diciembre de 1865. — El Alcalde, Juan José Gomez.

En los días 24 y 31 de los corrientes y hora de las once se sacarán á subasta las parcelas sobrantes de la apertura de la nueva calle abierta en la ciudad de Borja bajo el tipo y condiciones que están de manifiesto en Secretaría.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA LA BADENESA.

En vista de la falta de pago de varios dividendos acordados por la Junta Directiva, se requiere por tercera y última vez á los Sres. Socios que no los hubieren satisfecho, para que entreguen las cantidades que adeudan al Sr. Tesorero D. Francisco Zarráz, que habita en esta ciudad en la calle de Cerdas núm. 2; en la inteligencia de que si no lo verifican, se declarará, al tenor del art. 10 del Reglamento, la caducidad de su representación social, quedando obligados á los pagos que les hubieren correspondido hasta la fecha, y á los gastos que ocasiona su morosidad.

Zaragoza 16 de diciembre de 1865. — Por acuerdo de la Junta Directiva, El Contador Secretario Miguel González.

Imprenta de Antonio Gallifan.